REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 62 De Viernes, 7 De Mayo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
76109333300220210005900	Controversias Contractuales	Ambienting S.A.S.	Distrito De Buenaventura	06/05/2021	Auto Admite - Auto Int 295
76109333300220210005800	Controversias Contractuales	Cindy Caicedo Paredes	Distrito De Buenaventura	06/05/2021	Auto Admite - Auto Int 294

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

aa0d8205-efc9-46aa-b763-ae625886dec6

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Telefax 323 5973600

J02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÒN	76-109-33-33-002-2021-00058-00
DEMANDANTE	CINDY CAICEDO PAREDES
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Auto de Interlocutorio No. 294

Distrito de Buenaventura, 6 de mayo de 2021.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL interpuesta mediante apoderada judicial por CINDY CAICEDO PAREDES contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.

2. Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, la notificación personal de esta demanda se limitará al envío de este auto admisorio al demandado, tal como lo ordena el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se hace saber a la parte demandada que, si existe discrepancia sobre la forma en que se le practicó la notificación personal y si se considera afectada con la misma, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría se procederá a realizar las notificaciones aquí ordenadas.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procuradora 219 Judicial I Administrativa de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia de la providencia a notificar, junto con la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial, con inserción de la providencia.

5. **CORRER** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, traslado que solo se empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, como lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. **DE CONFORMIDAD** con el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JULIANA ALVAREZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.710 y portadora de la T. P. No. 189.178 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00

j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	76-109-33-33-002-2021-00059-00
DEMANDANTE	AMBIENTING S.A.S.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA.
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 295

Distrito de Buenaventura, 6 de mayo de 2021.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES interpuesta mediante apoderado judicial por AMBIENTING S.A.S. contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.

2. Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, la notificación personal de esta demanda se limitará al envío de este auto admisorio al demandado, tal como lo ordena el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se hace saber a la parte demandada que, si existe discrepancia sobre la forma en que se le practicó la notificación personal y si se considera afectada con la misma, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría se procederá a realizar las notificaciones aquí ordenadas.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procuradora 219 Judicial I Administrativa de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia de la providencia a notificar, junto con la demanda y sus anexos.

ACGQ

4. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial, con inserción de la providencia.

5. **CORRER** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, traslado que solo se empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, como lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. **DE CONFORMIDAD** con el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **REQUERIR** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

8. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. GERMAN EDUARDO JOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.620.799 y portador de la T. P. No. 296.273 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

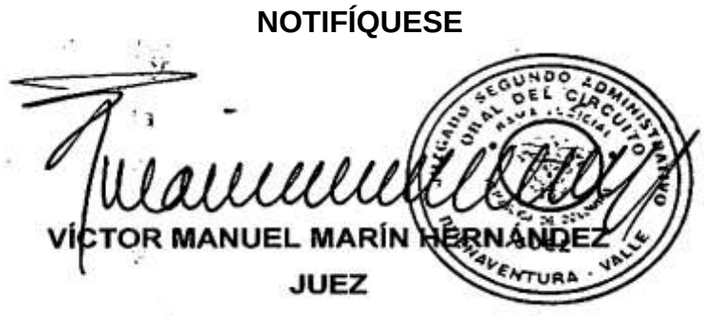

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

ACGQ